



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. LUNES 11 DE ENERO DE 2010
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

The image is a large, faint watermark of the coat of arms of the state of San Luis Potosí, which features a central figure holding a staff, surrounded by ornate scrollwork and a crown-like element at the top.

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado

Acuerdo Administrativo que establece las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Estatal.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. José Guadalupe Durón Santillán
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Ejecutivo del Estado

DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIÓN III, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO 2°, 11° Y 12° DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y

CONSIDERANDO

Que entre los objetivos primordiales de la Administración Pública Estatal se cuentan atender a la población más vulnerable para elevar su calidad de vida, fortalecer los programas productivos del estado, orientar el gasto en acciones de beneficio social y desarrollar funciones de interés público, conforme lo determinan la Constitución Federal y la del Estado, y que para su cumplimiento el Ejecutivo estatal cuenta con los recursos financieros asignados en el presupuesto de egresos autorizado por el Poder Legislativo;

Que para garantizar la adecuada, oportuna y transparente asignación y utilización de dichos recursos es obligación de todos los servidores públicos administrar con eficiencia, eficacia y honradez los recursos de que dispone el Gobierno del Estado;

Que el Ejecutivo del Estado se ha propuesto fortalecer los programas de orientación social y de atención prioritaria hacia los sectores mas desprotegidos y de mayores carencias y necesidades, sin descuidar el fomento y apoyo a los sectores productivos;

Que el Gobierno del Estado, ante los ajustes presupuestales de los ingresos públicos, que se prevé puedan continuar, derivados de las variaciones macroeconómicas en el entorno nacional e internacional, debe de responder con acciones para contrarrestar sus efectos negativos;

Que el margen destinado al gasto de inversión por parte del Gobierno del Estado se ha reducido, por lo que se debe contener y revertir la tendencia actual del gasto corriente;

Que en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado estoy convencido de la necesidad de orientar el gasto público

para alcanzar el mayor impacto posible en el crecimiento del Estado y ayudar a los que más lo necesitan.

Que la contención del gasto con la aplicación de medidas de austeridad es una disciplina necesaria para el manejo de los recursos públicos, que buscará la obtención de ahorros que permitan proveer recursos para destinarlos a las necesidades más apremiantes del Estado, y

Que es necesario establecer indicadores que permitan mostrar la operación del gasto, transparentando a la ciudadanía los resultados obtenidos, dando seguimiento al cumplimiento de las medidas que aquí se establecen.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Este Acuerdo tiene por objeto establecer las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Estatal, para racionalizar y contener el gasto corriente.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Finanzas, la Contraloría General del Estado y la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, como integrantes de la Comisión Gasto Financiamiento, emitirán los lineamientos específicos que, en su caso, sean necesarios para la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Se instruye a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los servidores públicos que integran sus órganos de gobierno, a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas en este Acuerdo.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Finanzas dará seguimiento en el ámbito presupuestario a la aplicación de este Acuerdo por parte de las dependencias y entidades; asimismo, la Contraloría General del Estado y la Oficialía Mayor serán responsables de vigilar que éstas cumplan con las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo Quinto.- La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones de este Acuerdo corresponde a la Secretaría de Finanzas, a la Contraloría General del Estado y a la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias. La Secretaría de Seguridad Pública determinará las instancias específicas del ramo que por la naturaleza de sus funciones se puedan exceptuar de las medidas a que se refiere este Acuerdo.

Artículo Sexto.- El contenido del presente Acuerdo es de carácter obligatorio y su falta de cumplimiento será sancionado conforme a la normatividad vigente, y a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPITULO II DE LA META DE AHORRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

Artículo Séptimo.- Durante cada ejercicio fiscal, las medidas previstas en este Acuerdo deberán alcanzar los valores de los indicadores presupuestales, que para este objeto se elaboren. Y además se buscará obtener ahorros presupuestales en el rubro de gasto corriente.

CAPITULO III DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES

Artículo Octavo.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán presentar a la Comisión de Gasto Financiamiento, a más tardar el día 30 de Septiembre de cada año, su programa anual de trabajo y su plantilla de personal estrictamente necesaria; a su vez, la Oficialía Mayor consolidará un Registro Único de Recursos Humanos que contribuya a generar información confiable y oportuna, mejorar la planeación y medición de procesos y actividades, y hacer eficiente la elaboración de la nómina y su pago, con el objeto de reducir costos y mejorar la gestión de los recursos humanos.

Artículo Noveno.- Las dependencias y organismos públicos optimizarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales en todos los niveles y categorías tabulares. Restringiendo de manera inmediata al mínimo necesario los servicios de asesoría, contratación de personal por honorarios eventuales, interinos y personal de confianza, redistribuyendo las funciones correspondientes entre el personal de las plantillas autorizadas, sin asignar funciones distintas a las de su nombramiento.

Artículo Décimo.- Las modificaciones a la estructura orgánica solo podrán ser autorizadas por la Comisión Gasto Financiamiento previo dictamen y aprobación que realice la Oficialía Mayor.

Artículo Décimo Primero.- Quedan congeladas de manera definitiva todas aquellas plazas vacantes generadas por cualquier motivo, por lo que bajo ninguna circunstancia procederán sustituciones, promociones o recategorizaciones del personal de base. Las excepciones deberán ser aprobadas por la Comisión Gasto Financiamiento, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

Artículo Décimo Segundo.- No se aceptarán solicitudes de ampliación presupuestal o transferencia al capítulo de servicios personales.

Artículo Décimo Tercero.- Queda prohibido la contratación y pago a personal con cargo a los fondos revolventes, gastos indirectos, recursos propios no presupuestados y cualquier otro concepto de gasto distinto al capítulo 1000, Servicios

Personales, que no esté debidamente autorizado por la Comisión Gasto Financiamiento.

Artículo Décimo Cuarto.- En caso de que se proceda a contratar personal autorizado por la Comisión Gasto Financiamiento, se hará bajo el régimen de contratos por honorarios, en apego a los tabuladores vigentes que correspondan y será con cargo a los indirectos autorizados; estos contratos no podrán exceder de nueve meses y en ningún caso habrá personal eventual laborando en el mes de diciembre.

La contratación deberá tener vinculación con la obra o acción que dé origen al recurso, ya sea en la planeación, práctica o ejecución, y no deberán rebasar el ejercicio presupuestario correspondiente;

Artículo Décimo Quinto.- Se instituye un programa de Retiro Voluntario, que podrá favorecer a todo aquel trabajador de base que desee separarse voluntariamente del trabajo. Se faculta a la Oficialía Mayor para que determine lo procedente en cada caso.

CAPITULO IV DE LAS MEDIDAS DE MODERNIZACION, EFICIENCIA Y REDUCCION DE COSTOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.

Artículo Décimo Sexto.- Se mantendrán en operación las oficinas de enlace administrativo, siempre que demuestren que con su funcionamiento se logra una gestión más eficiente de los recursos humanos y materiales, así como en los servicios.

Artículo Décimo Séptimo.- Será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades, promover las medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar procesos y reducir los costos de operación y administración.

Artículo Décimo Octavo.- Las requisiciones de compra de materiales y suministros necesarios para la operación de los programas institucionales, deberán realizarse a través de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, promoviendo la contratación consolidada con el objeto de generar ahorros.

Artículo Décimo Noveno.- Es responsabilidad de los titulares administrativos cumplir con la normatividad establecida para el ejercicio del fondo revolvente, evitando realizar simulaciones en el rubro de compra de insumos o consumibles sobre aquellas partidas que deban ejecutarse a través de la Dirección General de Adquisiciones.

Artículo Vigésimo.- El gasto de alimentación de personas corresponderá únicamente por trabajo extraordinario del personal y se sujetará a un máximo de 2 salarios mínimos vigentes en la zona. Para lo cual se anexará en la comprobación la relación del personal a quien se le otorgó el servicio.

Artículo Vigésimo Primero.- Restringir la asignación de vehículos adoptando las medidas necesarias al interior de

cada dependencia, para obtener ahorros en el consumo de combustibles. El titular de cada dependencia y organismo implementará las medidas de control necesarias para que los vehículos oficiales permanezcan en las instalaciones autorizadas por su titular administrativo en días y horas inhábiles.

Artículo Vigésimo Segundo.- El suministro de combustible para las dependencias será autorizado por la Oficialía Mayor y estará sujeto al gasto que se tiene programado para cada unidad vehicular; llevando su respectiva bitácora. Las variaciones en su suministro deberán ser validadas por el titular de la dependencia, siempre y cuando cuenten con presupuesto.

Artículo Vigésimo Tercero.- Queda cancelada la compra de vestuario y uniformes al personal administrativo de las dependencias, organismos y/o entidades, con excepción de lo relativo a personal de cuerpos de seguridad pública, de salud, de la Banda de Música del Gobierno del Estado, los que se pacten contractualmente con las organizaciones sindicales y aquellos que de manera extraordinaria autorice la Oficialía Mayor.

Artículo Vigésimo Cuarto.- La asignación para uso de la telefonía móvil, será limitada a las áreas que justifiquen plenamente su utilización; la Oficialía Mayor establecerá controles y parámetros al gasto, conforme a las funciones asignadas al puesto.

Artículo Vigésimo Quinto.- A todas las líneas telefónicas de las dependencias se les restringirán los servicios de acceso de larga distancia, teléfonos celulares y servicios de entretenimiento. Los titulares de las dependencias deberán solicitar a la Oficialía Mayor las líneas telefónicas que por la naturaleza del servicio que prestan deban de tener acceso a los servicios restringidos, asumiendo en dicha solicitud la corresponsabilidad del mal uso o abuso de las mismas, para lo cual se deberán establecer los controles que estimen pertinentes, los que eventualmente podrán ser revisados por el órgano interno de control o por la Oficialía Mayor.

Artículo Vigésimo Sexto.- Las diferentes áreas de la administración pública estatal deberán aplicar las medidas para reducir los consumos de la energía eléctrica y de agua potable, así como disminuir al mínimo los gastos de servicio postal, telegráfico y paquetería.

Artículo Vigésimo Séptimo.- La asignación del servicio de Internet será autorizada previa justificación por la Oficialía Mayor, misma que elaborará un padrón identificando el uso y ancho de banda de cada línea, no podrán contratarse servicios de alojamiento de páginas de Internet (webhosting), de necesitar este servicio se apoyarán en la Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor.

Artículo Vigésimo Octavo.- La Oficialía Mayor, con fundamento en un estudio de costo- beneficio, dará de baja del parque vehicular de Gobierno del Estado aquellas unidades cuya rentabilidad no sea conveniente para el Estado.

Artículo Vigésimo Noveno.- Los servidores públicos a los que se asignen vehículos propiedad del estado u organismos serán responsables directos de los mismos, tanto en su uso, conservación y solicitud de mantenimiento, debiendo observar en todos los casos las guías, bitácoras de mantenimiento y circulares relacionadas con la conservación del parque vehicular.

Artículo Trigésimo.- Tratándose de adquisición de vehículos, equipos de cómputo e impresión y todos aquellos que generen gastos adicionales por mantenimiento, deberá de limitarse a la sustitución de los existentes, excepto en los casos de seguridad pública, salud, programas prioritarios y emergentes, que se requieran para la atención directa de la población, para lo cual las dependencias deberán considerar los gastos por consumo de combustible, mantenimiento y seguro.

Artículo Trigésimo Primero.- Para la adquisición de equipo de cómputo invariablemente se deberá de adquirir conjuntamente las licencias del software a utilizar o en su caso utilizar software libre. Siendo corresponsales tanto el titular administrativo como el del área requirente del cumplimiento de esta disposición.

Artículo Trigésimo Segundo.- Quedan prohibidas las inserciones pagadas en los medios masivos de comunicación de esquelas y felicitaciones entre las instituciones del ejecutivo. Los gastos de publicidad, propaganda, impresiones, publicaciones oficiales y en general los relacionados con las actividades de difusión e información deberán ser de carácter estrictamente institucional, limitándose al mínimo indispensable.

Artículo Trigésimo Tercero.- La utilización de viáticos y gastos de transportación se hará exclusivamente para el desempeño de las comisiones oficiales debidamente justificadas, ajustándose a los lineamientos y tarifas autorizadas, realizando la comprobación en tiempo y forma de la totalidad del recurso liberado.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Se prohíbe cualquier pago por concepto de arreglos florales, donativos, obsequios y en general cualquier gasto de representación entre el personal de la administración pública estatal.

Artículo Trigésimo Quinto.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles destinados a programas sustantivos de las dependencias y organismos sólo podrá ser autorizado por la Oficialía Mayor, previa la validación de disponibilidad presupuestal, debiendo fundamentar plenamente su necesidad y procedencia. Los incrementos anuales de los contratos no podrán ser en ningún caso superiores al índice inflacionario que determine el Banco de México; los casos de excepción serán aprobados por la Oficialía Mayor.

Artículo Trigésimo Sexto.- En el mantenimiento de muebles e inmuebles, el ejercicio de gasto debe circunscribirse a los mantenimientos necesarios que garanticen la adecuada conservación de los bienes y se obtenga un uso óptimo de los mismos.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Queda prohibida la dotación o compra de papelería para correspondencia privada así como de impresos con destino de orden social; la impresión de tarjetas de presentación deberán limitarse a aquellos servidores públicos que realmente las requieran.

Artículo Trigésimo Octavo.- Los Gastos a Comprobar son autorizados en base a su presupuesto, en consecuencia, será responsabilidad de las dependencias y entidades, antes de realizar su trámite ante la Dirección de Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas, la verificación del presupuesto por ejercer, para lo cual será necesario presentar comprometida la documentación en el Sistema Integral de Administración Financiera; en el caso de que sean gastos que no se les permita afectar por la pantalla de fondo revolvente así como de comprometido de obra, deberán anexar la pantalla de disponibilidad presupuestal.

Artículo Trigésimo Noveno.- El fondo revolvente deberá estar integrado en todo momento únicamente por la naturaleza del gasto que no esté contemplada para su trámite a través de la Oficialía Mayor, tales como: básicos, servicios generales de mantenimientos, etc. El Fondo Revolvente es el recurso financiero que se otorga a la dependencia para enfrentar los compromisos de pago urgentes e inaplazables menores de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.), derivados de su operación y pago de viáticos.

Artículo Cuadragésimo.- Serán causa de incidencia los documentos tramitados con un retraso mayor a 30 días de liberado el recurso (para efectos de liberación y comprobación).

Artículo Cuadragésimo Primero.- Las obras realizadas en esta administración busquen tener el mínimo de mantenimiento necesario así como de no requerir de personal adicional para su operación, salvo el caso de salud, educación y seguridad pública.

CAPITULO IV DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Trimestralmente la Comisión de Gasto Financiamiento evaluara los resultados y determinara los ahorros alcanzados, en cumplimiento de los indicadores que para este Acuerdo se han establecido.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Los resultados que de esta evaluación se determinen, se darán a conocer en la publicación del informe financiero del trimestre correspondiente y los ahorros determinados se aplicarán al Banco de Proyectos Estatal, tal como lo menciona el Presupuesto de Egresos 2010

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Administrativo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Para los efectos del Artículo Octavo la fecha de presentación para el ejercicio 2010 será a más tardar el 31 de Enero de 2010.

Dado En el Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ GUADALUPE DURÓN SANTILLÁN
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

C.P. JESÚS CONDE MEJIA
(RÚBRICA)

EL OFICIAL MAYOR

C.P. JOSÉ FRANCISCO CARRERA MARTELL
(RÚBRICA)

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

LIC. ALFONSO FRANCISCO ANAYA OLALDE
(RÚBRICA)